

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	54-001-23-33-000-2020-00012-00
ACCIONANTE:	LUIS ALFREDO VARGAS TORRES
COADYUVANTE PARTE ACCIONANTE:	EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
PARTE DEMANDADA:	LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS CARDENAS
IMPUGNANTE PARTE DEMANDADA:	LUIS JESUS BOTELLO GOMEZ
INTERVINIENTE:	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Quinta en sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez (págs. 60-87 PDF. 072ActuacionesCE 20-00012), a través de la cual se confirmó en su integridad, la sentencia apelada de primera instancia, proferida el 14 de enero de 2021, por el Tribunal dentro del asunto de la referencia, por medio de la cual, se declaró la nulidad de la elección del señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS CÁRDENAS, en calidad de concejal del municipio de San José de Cúcuta, para el período 2020 a 2023, contenida en el E-26CO de 18 de noviembre de 2019.

Por Secretaría, procédase inmediatamente a **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

DOAR ENRIQUE BENNAL JAUREGUI

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Sustanciador: EDGÁR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUÍ

RADICADO	54-001-33-33-003-2016-00294-01	
ACTOR	PÁNFILO ANTONIO LOBO CANTOR Y OTROS	
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA	

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 20211, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente el 11 de junio de 2021 por el apoderado de la parte demandante², en contra de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, notificada el 31 de mayo de 20213, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.4

Una vez ejecutoriado el presente proveído, INGRÉSESE el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

BERNAL JAUREGUI Magistrádo

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

2 (PDF. 08RecursoApelaciónDemandante).

³ PDF. 07CorreoNotificaSentenciaPrimeraInstancia.

³ "4 Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

^{5.} Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

^{6.} El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia

^{7.} La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:

54-001-33-33-001-2017-00479-01

Demandante:

Elkin Fabián Jaime y Otros

Demandado:

Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Medio de control:

Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 18 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asúntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y/CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Angle V.